Trelew, de julio del año dos mil once.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 222, contra la sentencia definitiva dictada a fs. 207/213, concedido a fs. 223, es fundado a fs. 225/228vta., corrido traslado a la contraria lo contesta a fs.230/232vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 225/228vta. en su expresión de agravios el actor solicita se ordene una nueva pericia médica, toda vez que -según sus dichos- el informe producido por la Dra. M. P. P. carece de una adecuada, seria y necesaria fundamentación.------ En dicho informe la especialista establece que no existe incapacidad laboral en el actor, que no tiene lesiones que puedan relacionarse con lo denunciado en autos. Que se observa desviación dorsal, que a la movilidad presenta dolor y limita el movimiento de inclinación hacia la derecha no relacionado con el accidente denunciado. Indica que cargar, descargar y levantar manualmente grandes pesos (50 kgs.) pueden producir microtraumatismos en la columna en la zona lumbar, que la realización de un esfuerzo por el actor no produce por sí solo hernia de disco, sino que debe haber un factor predisponente, como es el caso de cambios degenerativos que se producen en los discos intervertebrales, y que se observa en los adultos jóvenes después de los 30-35 años de edad, que puede producirse esa lesión de manera lenta y progresiva, que la hernia se produce por un traumatismo o en su caso por un traumatismo a partir de un debilitamiento por deshidratación del disco intervertebral, no imputable al accidente y que tampoco padece incapacidad para su vida de relación. ----------

--- II. La prueba pericial médica que se pretende reproducir con intervención de otro especialista, fue ordenada a fs. 102 y vta. disponiéndose la intervención del Cuerpo Médico Forense, sin embargo, dado que la fecha de audiencia se propuso para el 10-12-10 (fs. 151), a fs. 152 el juez de grado dejó sin efecto la intervención de dicho Cuerpo y designó a la Dra. M. P., quien aceptó el cargo a fs. 157vta. (02-08-10), y fijó fecha para realizar la pericia para el día 16 de setiembre del 2010 (fs. 162). A fs. 177/178 luce glosado el informe médico, corrido traslado a las partes, el actor impugna la pericia a fs. 188/189. A fs. 192/193 la perito médica contesta las impugnaciones del actor, corrido traslado al actor, a fs. 195 solicita se designe un nuevo perito médico, petición a la que no se hace lugar a fs. 196.---------- En tal contexto, sabido es que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C.A.N.E., S.I.L., Nº 76/95).----------

--- En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el replanteo de la prueba en la Alzada que autoriza el inc. 2º del art. 263 del CPCC, además de ser fundado debe estar

necesariamente referido a las medidas probatorias que hubieran sido denegadas en primera instancia o respecto de las cuales hubiera mediado declaración de negligencia, extremos que no se encuentran presentes en el sub-exámine.----------

--- En efecto, el replanteo de prueba es un instituto para ser utilizado cada vez que se prive a alguna de las partes de la producción de una prueba, en forma arbitraria, errónea o injustificada. En autos, la prueba pericial médica fue ordenada, la parte actora consintió la designación de la perito Dra. P. para su realización, impugnó el dictamen y le fueron brindadas las explicaciones correspondientes, de modo tal que la realización de una nueva pericia médica solicitada por el apelante no se halla comprendida en alguno de los supuestos previstos por el art. 263, inc. 2do. del CPCC). En consecuencia por los fundamentos expuestos, la petición del apelante es desestimada.-

---------- Lo expuesto, sin perjuicio de las facultades instructorias que en virtud del art. 36, inc. 2º del C.P.C.C. posee este Tribunal, a fin de esclarecer la verdad de los hechos controvertidos; norma que admite, que el material probatorio incorporado al proceso por las partes, sea complementado o integrado por propia iniciativa del órgano judicial (Lino Enrique Palacio, "Derecho Procesal Civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1976, T. II, p g. 263 y ssgts.)(esta sala SIL 101/2000).----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Rechazar el replanteo de prueba solicitado a fs. 225/228vta.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 - SIL.- CONSTE.-

cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA